

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Secretaría General Técnica.

Avda. de Hytasa, 14

41006 - Sevilla

Expte: OT 00195/2020

INFORME A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (ASSDA).

Con fecha 3 de noviembre de 2020, ha sido remitida a esta Secretaría General solicitud de informe por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de de Servicios Sociales y Dependencia, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA, en adelante), es una Agencia Pública Empresarial del sector público andaluz de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local corresponde a esta Secretaría, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la elaboración y modificación de los estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Al objeto de atender a la solicitud de informe formulada por esa Secretaría General Técnica y centrándonos en el ámbito de competencias de este Centro Directivo procede realizar las siguientes consideraciones:

2.- ANTECEDENTES.

Según se desprende del proyecto de Decreto remitido, las competencias de la Agencia se han visto afectadas por las modificaciones del Decreto de estructura de la Consejería de Igualdad de Políticas, Sociales y Conciliación y el Decreto de estructura de la Consejería de Salud y Familias en una doble vertiente:

- Materia de centros residenciales de personas mayores (con una doble adscripción a ambas Consejerías hasta que dure la crisis derivada del COVID-19)
- Drogodependencia y adicciones (que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del decreto de estructura de la Consejería con competencias en materia de Igualdad, han sido suprimidas de los estatuto de ASSDA).



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme a estos antecedentes, se realizan las siguientes:

3.- CONSIDERACIONES

- **Modificación del artículo 8.5 de los Estatutos de ASSDA:**

Redacción actual: “ Con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, las tareas de dirección serán ejercidas por el personal directivo de la Agencia, el cual deberá ostentar la condición de funcionario de carrera. ”

Redacción propuesta:“Los puestos directivos que tengan asignadas tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero. ”

La propuesta remitida elimina la referencia a que el personal directivo de la entidad sea funcionario de carrera tal y como se establecía en los anteriores Estatutos.

La disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, establece que:

“Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las agencias”

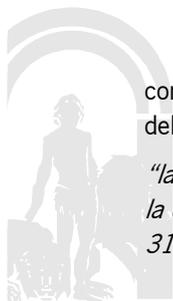
En la actualidad ASSDA con cuatro puestos directivos de los que tres son personas funcionarias de carrera (la Jefatura de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía y del Área de Drogodependencia e Inclusión Social) y únicamente existe un contrato de alta dirección correspondiente a la persona titular de la Dirección Gerencia cuyo titular es nombrado por Consejo de Gobierno tal y como se dispone en el artículo 15 de los estatutos.

Parece intuirse que la modificación del régimen laboral del personal directivo de la Agencia permitiría a ASSDA formalizar contratos de alta dirección con personas ajenas a la función pública.

Por otra parte, el artículo 12.2.h) del proyecto de estatutos propuestos atribuye la potestad de nombrar y cesar al personal directivo al titular de la Presidencia de la Agencia a propuesta de la Dirección Gerencia (art. 15.2.m), “sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta, apartado 2, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero”. Entendemos que conforme a esta redacción, el nombramiento y cese del personal directivo corresponderá a la Presidencia de la Agencia sólo cuando los puestos con tareas de dirección no estén relacionados con el ejercicio de potestades públicas, mientras que en caso de que los puestos si impliquen el ejercicio de estas potestades, su nombramiento habrá de ser efectuado por el Consejo de Gobierno o bien tratarse de personal directivo que tenga la condición de funcionario público.

Finalmente, y en cuanto a las posibles retribuciones que dicho personal percibiría si no tuviera la condición de personal funcionario de la Junta de Andalucía, cabe recordar que el artículo 12.2 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que:

“las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la presente Ley, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral esta previsión se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las retribuciones fijadas en los contratos de cualquier naturaleza jurídica del personal del sector público.”

Conforme a estas consideraciones, el nuevo personal directivo no podría percibir retribuciones superiores al personal funcionario que en la actualidad ocupa dichos puestos de trabajo.

- **14.2 f) Atribuciones del Consejo Rector.**

Entre dichas atribuciones se consigna la relativa a “proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y la plantilla de puestos de trabajo”.

Atendiendo a razones de coherencia y concordancia con lo ya trabajado por las entidades instrumentales siguiendo las directrices de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, se recomienda hablar de inventario de puestos de trabajo en vez de plantilla de puestos de trabajo.

La redacción sugerida sería pues “f) proponer a la Presidencia, para su aprobación, el catálogo y el inventario de puestos de trabajo”.

- **15.1 Dirección Gerencia**

El artículo 15.1 en su redacción actual dispone que “El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia”.

Se recomienda que en la redacción de dicho artículo se haga referencia al nombramiento de la Dirección-Gerencia atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, en vez de referirse a criterios de competencia profesional y experiencia. Dicha recomendación resulta de lo previsto en:

a) el artículo 13.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece que la designación del personal directivo atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia,



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) en el artículo 25.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, el cual dispone que el personal directivo de las agencias públicas empresariales (entre otras entidades) será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

c) y en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, con arreglo al cual la designación del personal directivo de las agencias atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Según lo expuesto, se entiende que por tanto sería más acertada la siguiente redacción: “*El nombramiento de la persona titular de la Dirección-Gerencia, con rango de Secretaría General, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia*”.

- **26.2 Contratación temporal.**

Se recuerda a la entidad instrumental la necesidad de solicitar la autorización preceptiva antes de proceder a la contratación de personal indefinido o temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Artículo 27.1**

Redacción actual: “En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, los puestos directivos de la Agencia, son los siguientes: las jefaturas de la Secretaría General, del Área de Dependencia y Autonomía; y del Área de Drogodependencia e Inclusión Social.”

Redacción propuesta: “Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Drogodependencia y adicciones, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.”

De conformidad con la propuesta remitida, ASSDA pretende augmentar el número de directivos de la entidad. Al respecto, la disposición adicional Sexta de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que:

“En el año 2020, el número de puestos de personal directivo existente en las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2019, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración.”



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No consta autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con lo que **la propuesta remitida contraviene lo dispuesto en la Ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Por otro lado la entidad no modifica el apartado 3 del artículo 27 que establece:

“Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las Agencias.”

La actual redacción del precepto contraviene la modificación realizada en el artículo 8.5 anteriormente comentado la cual elimina el requisito de que el personal directivo sea personal funcionario de carrera, con lo que a juicio de este Centro Directivo se sugiere una redacción acompañada con el artículo modificado.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/11/2020 09:36:19	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJBYLCDH2G488VU5HDVUENQSDNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			